



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

2019 RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0385 -2019-GRA/GGR

Huaraz, 19 AGO 2019



VISTO:

El informe N° 123-2019-GRA/GRI/STL, de fecha 23 de julio de 2019, mediante la cual se emite opinión legal referente a la Ampliación de Plazo N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06 de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el P.V.H.U. Zona II P.V.H.U. Naciones Unidas - Distrito de Casma, Provincia de Casma- Ancash", en la que se recomienda expedir el acto resolutorio correspondiente, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 04 de enero de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y el Ing. Ancajima Timana Luis, suscribieron el contrato N° 002 -2018-GRA para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el P.V.H.U. Zona II P.V.H.U. Naciones Unidas -Distrito de Casma, Provincia de Casma - Ancash", por un monto de S/111,825.18 (Ciento Once Mil Ochocientos Veinticinco Mil y 18/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el contrato y el expediente materia del trámite se encuentran enmarcados bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo 056-2017 EF, por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;



Que, a través Carta N° 87-2018-LAT/S, de fecha 23 de octubre de 2018, dirigida a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, el Contratista Supervisor de Obra Ing. Ancajima Timana Luis, solicita ampliación de plazo de la Supervisión por 128 días calendarios, plazo igual al aprobado al Consorcio Naciones Unidas;

Que, con el Oficio N° 0205-2018-REGION ANCASH/GRI-LRA, de fecha 06 de noviembre de 2018, el Ing. Luis Augusto Rosales Álamo, solicita opinión legal respecto a la ampliación de plazo de los Servicios de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el P.V.H.U. Zona II P.V.H.U. Naciones Unidas –Distrito de Casma, Provincia de Casma - Ancash";

Que, mediante informe N° 2569-2018-GRA/GRI-SGSLO, de fecha 11 de diciembre de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión, por los días equivalentes a las Ampliaciones de Plazo N°01, 02, 03, 04, 05 y 06 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el P.V.H.U. Zona II P.V.H.U. Naciones Unidas –Distrito de Casma, Provincia de Casma - Ancash", por un total de 114 días calendarios, desde el 01 de julio de 2018 al 22 de octubre del 2018, sin reconocimiento de Mayores Gastos Generales

Que, de acuerdo al informe N° 26-2019-GRA/GRI-STL, de fecha 20 de febrero de 2019, el encargado de la Secretaria Técnica Legal de GRI, pone a conocimiento del Gerente Regional de Infraestructura, que el expediente administrativo en la que se solicita las Ampliaciones de Plazo N°01, 02, 03, 04, 05 y 06 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el P.V.H.U. Zona II P.V.H.U. Naciones Unidas –Distrito de Casma, Provincia de Casma - Ancash", por un total de 114 días calendarios, se encuentran vencido el plazo, puesto que la anterior gestión no realizo el tramite correspondiente y teniendo en cuenta lo que estipula el articulo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad tiene el plazo de 10 días, por lo que deben realizar el tramite correspondiente para deslindar la responsabilidad funcional de quienes resulten responsable; e indica que la misma se derive a la Gerencia General Regional para el pronunciamiento en razón a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA-GR;

Que, mediante el Oficio N° 71-2019-GRA/GRI, de fecha 20 de febrero de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, deriva a la Gerencia General Regional el expediente administrativo de las Ampliaciones de Plazo N°01,02,03,04,05 y 06 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el P.V.H.U. Zona II P.V.H.U. Naciones Unidas –Distrito de Casma, Provincia de Casma – Ancash", para que realice el tramite correspondiente de acuerdo a sus competencias, conforme lo estipula la Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA-GR;

Que, con el Informe N° 33-2019-GRA/GRI-STL, de fecha 25 de febrero, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, el encargado de la Secretaria Técnica emite opinión legal indicando que de la verificación de los documentos, estos se encuentran fuera de plazo, toda vez que a la fecha ha sobrepasado el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse conforme lo establece el articulo 170 del RLCE y en uno de sus considerandos señala que la Entidad al resolver la ampliación, debe notificar dicha



decisión al contratista en un plazo máximo de 10 días hábiles, y de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el supervisor;

Que, a través del Oficio N° 113-2019-GRA/GRI, de fecha 07 de marzo, dirigido a la Gerencia General Regional, el Gerente Regional de Infraestructura, deriva el expediente administrativo informando que la solicitud de ampliación de plazo a la fecha se encuentra vencido y se encuentra consentida, por lo que no es factible emitir acto resolutivo, por lo que debe realizarse el trámite correspondiente para deslindar responsabilidad funcional contra los responsables, así mismo se da la aprobación de dichas ampliaciones sin el reconocimiento de mayores gastos generales para lo cual se adjunta la carta de renuncia del supervisor;

Que, con el Memorandum N° 524-2019-GRA/GRAJ, de fecha 26 de junio de 2019, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el expediente administrativo sobre Ampliaciones de Plazo N°01, 02, 03, 04, 05 y 06 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el P.V.H.U. Zona II P.V.H.U. Naciones Unidas -Distrito de Casma, Provincia de Casma - Ancash", en la que advierte que la Entidad ante un requerimiento de ampliación del Servicio de Supervisión no ha emitido ningún pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles y que al no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado;

Que, a través del Informe N° 1148-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 12 de julio de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en atención al proveído del Memorandum N° 524-2019-GRA/GRAJ, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre las Ampliaciones de Plazo N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el P.V.H.U. Zona II P.V.H.U. Naciones Unidas -Distrito de Casma, Provincia de Casma - Ancash" y recomienda que según el artículo 171.3 del RLCE, la ampliación otorgada por la Entidad debe ampliar el plazo de los contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, en este caso sería el contrato de la supervisión de obra, ya que la Entidad tiene la responsabilidad de mantener control de la obra mediante el supervisor; por lo tanto en virtud al artículo 171.3 del Reglamento correspondería aprobar la ampliación de plazo para el Servicio de Supervisión de obra;

Que, el artículo 169 del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista podrá solicitar la Ampliación de Plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, cabe señalar que estas causales están conformadas por: I) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista II) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, es importante señalar que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley establece lo siguiente: "La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, (...). **Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, (...).**" (El subrayado es agregado);



Que, la normativa de Contrataciones del Estado, contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra; al respecto el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. (...)". De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra. (El subrayado y resaltado es agregado);

Que, es importante indicar el Art. 170 del Reglamento que detalla el procedimiento de la solicitud de Ampliación de Plazo en los Contratos de Obra;

Al respecto el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento dispone que: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado (...)". Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 170.3 del artículo en mención "Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista". (El énfasis y subrayado es agregado).

Que, de esta manera de la normativa en estudio se colige que la solicitud de Ampliación de Plazo debe contener lo siguiente:

- ✓ Cuantificación de los días requeridos conforme a las circunstancias que ameritan a su criterio la ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- ✓ Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no), y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitados, estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae en el Art. 34 de la Ley.
- ✓ Debe exponerse con los hechos de vigencia de los mismos o conclusión de aquellos para efectos de la ampliación de plazo parcial.
- ✓ Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente.
- ✓ Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.

Que, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, se advierte que en el caso que nos ocupa, la Entidad o los responsables de realizar el trámite correspondiente de la solicitud



presentada por el Contratista Supervisor, no atendieron a tiempo o se pronunciaron al respecto, por lo que tal como se ha precisado párrafos arriba, debe considerarse ampliado el plazo que fuere solicitado;

Además, es preciso señalar que, del expediente administrativo se advierte que mediante la Carta N° 101-2018-LAT/CO, de fecha 06 de diciembre de 2018¹, en la que el Contratista Supervisor, presenta su renuncia de mayores gastos generales de la obra en referencia; y de acuerdo a lo previsto el penúltimo párrafo del artículo 175 del anterior Reglamento señalaba que "Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de **servicios** darán lugar al pago de los gastos generales **debidamente acreditados**. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo." (El resaltado es agregado). Al respecto, es importante señalar y resaltar, que si el Contratista Supervisor a puesto de conocimiento a la Entidad, tal como se ha referido párrafos arriba, su carta de renuncia a los mayores gastos generales; por lo que se colige que Supervisor no ha realizado o a generados gastos durante el periodo de la realización de los trabajos de ejecución en dichas ampliaciones²; por lo que, en razón al Principio de Legalidad, en este punto se debe de emitir el acto resolutivo correspondiente, precisándose expresamente que se aprueba las Ampliaciones de Plazo N°01, 02, 03, 04, 05 y 06 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el P.V.H.U. Zona II P.V.H.U. Naciones Unidas –Distrito de Casma, Provincia de Casma - Ancash", por un total de 112 días calendarios, sin reconocimiento de mayores gastos generales. Indicándose de la suma de las ampliaciones de plazo estas no suman 114 días, sino 112 días;



Que, de la evaluación del expediente, se tiene que la parte técnica ha opinado que se declare procedente la Ampliación de Plazo N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06, por cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón a ello corresponderá emitir el acto resolutivo correspondiente;



Estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura; de conformidad a la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06 por ciento doce (112) días calendario solicitado por el Supervisor Ing. Luis Ancajima Timana, de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el P.V.H.U. Zona II P.V.H.U. Naciones Unidas – Distrito de Casma, Provincia de Casma- Ancash, sin reconocimiento de mayores gastos generales.



¹ Obrante a fojas 60 del expediente administrativo.

² En este punto, es importante precisar que debía existir una relación de causalidad entre el evento generador de la ampliación del plazo del contrato de supervisión y los conceptos (gastos generales y costo directo) cuyo reconocimiento solicitaba el supervisor, los cuales debían acreditarse con la presentación de documentos que demostraran fehacientemente que se había incurrido en estos, ya sea con comprobantes de pago, planillas, o cualquier otro documento que resultara pertinente.



ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución al Ing. Luis Ancajima Timana – Supervisor de la obra en referencia, en su domicilio ubicado en la Urbanización Villa de los Ingenieros Mz. J – Lote N° 02 – Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Departamento de Ancash (celular N° 943648392), a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su cumplimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Econ. Luis Antonio Luna Villarreal
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
19 AGO. 2019
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO



PASE A: *U. Tecnología de Inyecciones*
ASUNTO: *publicar en portal*
Web
FECHA: *21-08-2019* FIRMA: 

REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL Y TIPOGRAFÍA

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Gerencia Regional de Infraestructura

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras